

ALCANCES FINALES AL PROYECTO DE LEY

PAGO A 30 DÍAS (Boletín 10785-03)

HONORABLES

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS

COMISIÓN MIXTA

Recta final: Pago a 30 días una Ley necesaria

Desde el inicio de la tramitación del proyecto de ley Boletín N° 10785-03, nuestra asociación gremial – Asociación de Emprendedores de Chile (Asech) - ha tenido un especial interés en su discusión, tramitación y desenlace. Esto, porque aborda una de las asimetrías de poder más abusivas que existen en el mercado: los plazos de pago a las micro y pequeñas empresas por parte de grandes empresas. Temática que influye y afecta de forma directa al financiamiento y capital de trabajo de los emprendedores del país.

Como gremio participamos en las Mesas de Trabajo convocadas por la Subsecretaría y la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, y expusimos en varias ocasiones en las Comisiones de Economía tanto de la Cámara como del Senado.

El proyecto de ley que originalmente se llamaba “Pago Oportuno” y que hoy se llama “Pago a 30 días”, se encuentra en la etapa final. Aunque se inició como un estatuto especial, en el transcurso de su tramitación, la redacción lo transformó en una ley de carácter general, lo cual apoyamos desde un inicio para así no dejar fuera de juego a las pymes. Esta, regula un plazo máximo de 30 días para el pago – los primeros 24 meses un plazo de 60 días–, incluyendo al sector privado y sector público, establece **incentivos** (obligatoriedad de la guía de despacho electrónica), **castigos** (interés moratorio transcurrido el plazo de pago) y algunas **innovaciones** (inoponibilidad de notas de crédito y débito respecto del cesionario); entre otras.

Con todo, existen **tres puntos mínimos y necesarios** que desde el inicio hemos planteado y que fueron acordados con el Ejecutivo en las mesas de trabajo, para que la futura ley tenga los efectos declarados en su espíritu inicial: mejorar los plazos de pago a las pymes, lo que significará una economía sana, dinámica y que respeta a sus pequeñas empresas. Al menos dos de esos puntos **hoy no están claros** y será misión de esta comisión mixta resolverlos.

Tres puntos mínimos y necesarios en la Ley

I) Plazo 30 con interés.

Desde un inicio la postura de nuestro gremio es que el plazo máximo de pago a facturas sea de **30 días**, un plazo que es ético y más que razonable para que las pymes se financien con sus propias ventas, los emprendedores puedan estar al día con sus obligaciones y las empresas crecerán más rápido dinamizando la economía con un mercado más competitivo. La sanción de los intereses por no pago se encuentra hoy en un interés corriente.

II) Respecto al “Mutuo Acuerdo”

El ejecutivo presentó indicaciones sobre “*acuerdo de partes para extender el plazo de treinta días*” (‘Mutuo Acuerdo’) pero fueron rechazadas en la votación en Sala de la Cámara de Diputados, por lo tanto, hoy no está incluido. Pero surge frente a esto un problema no menor:

- En el caso que el Ministerio de Economía quiera insistir en las mismas indicaciones, el texto legal en su aplicación será **letra muerta**. Pues su redacción es tan amplia que dejará espacio para que partes de asimétrico poder negociador en el mercado “*pacten*” extensos plazos de pago. Sabemos que, por ejemplo, un proveedor de verduras no podrá negociar con una gran empresa del retail, por lo tanto, dichos contratos terminarán siendo “**contratos de adhesión**”, o sea, o acepta el contrato abusivo o simplemente queda fuera del negocio. Incluso las causales de “*cláusulas abusivas*” que podrían no producir efecto, incluidas en la indicación del ejecutivo, requerirán de una declaración judicial para su nulidad.

- En caso contrario, si no existe un artículo en la ley que permita un “*acuerdo entre partes*”, cabe la posibilidad que algunas relaciones comerciales se vean afectadas (incluso las de algunas Pymes compradoras con extensos plazos de pago); pero el principal riesgo es que la ley en la práctica sea declarada **inaplicable por inconstitucionalidad** al no permitir la libertad contractual que es uno de los principios básicos del orden público económico.

***Propuesta de solución Asech:** Para destrabar este asunto, desde Asech proponemos los siguientes ejes que debiese contener la redacción del texto sobre el “*Mutuo Acuerdo*”

i. Recaltar la excepcionalidad del acuerdo de partes.

ii. Señalar expresamente en la ley aquellos casos excepcionales como los que ha planteado el Ministerio de Economía, en los que por su naturaleza comercial las partes pueden pactar un plazo de pago mayor a los 30 días.

iii. Principalmente como excepción, que las partes de idéntico tamaño o poder de negociación sí puedan pactar.

iii. Luego, los casos excepcionales que no estén incluidos expresamente, que requieran pactos de mayor plazo, deberán publicar dicho contrato de excepción ya sean en el Diario Oficial o en un registro que tenga el Ministerio o la Subsecretaría.

iv. Dejar expresa mención que el plazo de interés empieza a correr el día 31.

v. Que si un contrato de “*mutuo acuerdo*” extiende un plazo por más de 90 días, el interés pase a ser “máximo convencional” y se reajuste el capital. Medida disuasiva.

vi. Mantener los casos de cláusulas abusivas que no surtan efecto, tal como las plantea la indicación del ejecutivo. Pero permitir una amplia legitimación activa que incluya a entidades (como por ejemplo las clínicas jurídicas de la Unidad de Defensa del Emprendedor de Asech, u otras asociaciones) debidamente inscritas en el Ministerio de Economía, para que estas puedan impetrar acción, individual o colectivamente, para la declaración judicial de Nulidad de las cláusulas que sean abusivas o contengan un grave incumplimiento al espíritu de ley de “Pago a 30 días”.

III) Principal Incentivo: Uso de IVA Crédito.

Nuestra postura es que muchos de los problemas que plantea el punto anterior, se solucionan tanto política como jurídicamente incluyendo el principal incentivo que puede contener esta ley de pronto pago. Nos referimos al llamado "No Uso del IVA Crédito para facturas no pagadas".

Entendiendo siempre que, se trata de una iniciativa exclusiva del Presidente de la República, donde interviene Economía y Hacienda, proponemos que se incluyan en la discusión las dos siguientes declaraciones en la ley:

1. **Prohibición Legal.** Mientras en la ley no se declare que está prohibido, seguirá ocurriendo esta situación que es poco ética, abusiva y que perjudica incluso al erario fiscal. Es importantísimo que el texto legal definitivo se señale expresamente que **no procederá** el derecho del contribuyente a utilizar el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, hasta el pago efectivo de la factura.
2. **Plazo para implementar.** Sabemos muy bien que una medida como esta requerirá una adecuación del Servicio de Impuestos Internos para que pueda aplicar un procedimiento administrativo, eficaz y oportuno, a través del cual el contribuyente pueda acreditar el pago de factura y/o pueda hacer uso del mencionado IVA Crédito Fiscal de factura pagadas. En dicho procedimiento pudieran servir declaraciones juradas del pagador o de los propios emisores de facturas electrónicas quienes informarán al servicio el estado de cada una de ella, también deberá castigarse la falsedad de declaración y/o la coacción del deudor para informar un pago no realizado al proveedor, u otras. Por lo tanto, la ley debe contener un **mandato legal** para que el SII lo **implemente** en un plazo que bordee los 6 o 12 meses.

Otros aspectos de interés.

i. Comisión Moratoria.

Otro tema importante de revisar, es que todavía se encuentran incluidas en el texto del proyecto de ley las llamadas **comisiones moratorias**, las cuales fueron aprobadas en el primer trámite constitucional y no fueron observadas por la Cámara. Sugerimos revisar dicho artículo, pues si quedan en el texto definitivo terminarán siendo *castigos* por morosidad que, en un caso hipotético, podrían eventualmente afectar a empresas de menor tamaño.

ii. Equiparar plazos transitorios.

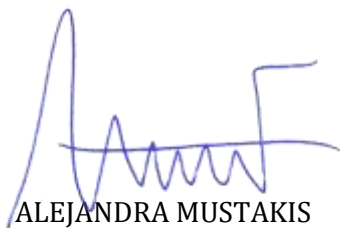
El proyecto de Ley señala varios plazos de aplicación progresiva, como el plazo que iniciará, el plazo de informe o implementación, el plazo para Municipalidades y Salud para adecuarse. Es importante revisar que estos plazos se asemejen o equiparen según la complejidad de cada uno, o se disminuyan para una mejor entrada en vigor de la normativa y evitar confusiones en la ciudadanía.

Compromiso Asech

Esperamos que, resolviéndose los puntos señalados, el proyecto se convierta muy pronto en una Ley de la República que favorezca a las pymes del país. Sin embargo, es importante recalcar que el trabajo de la Asech, que reúne actualmente más de 33 mil socios a lo largo de Chile, no cesará con dicha promulgación. Sabemos que el problema de fondo no es sólo legal, sino también cultural. Pues requiere de una nueva forma de hacer negocios basados en la ética, la confianza y la colaboración.

Para lo anterior, una vez entrada en vigencia la Ley, la Asociación de Emprendedores de Chile desplegará una red de comunicación en cada una de las regiones del país a través de nuestros consejos regionales. La idea es entregar en información simple los efectos de esta ley junto a los deberes y derechos de los emprendedores, las pymes y todas las empresas. Levantaremos casos de interés para el estudio de problemáticas puntuales y abriremos un canal para recibir denuncias por situaciones de abuso o infracción a través de nuestra Unidad de Defensa del Emprendedor – DEFEM de Asech.

Ese es nuestro compromiso, porque creemos que Chile sí puede ser el mejor país para emprender.



ALEJANDRA MUSTAKIS
Presidenta



SOLEDAD OVANDO
Directora Ejecutiva

